



Roj: STSJ CAT 829/2015 - ECLI:ES:TSJCAT:2015:829
Id Cendoj: 08019330032015100077
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso
Sede: Barcelona
Sección: 3
Nº de Recurso: 80/2012
Nº de Resolución: 151/2015
Procedimiento: Recurso de apelación contra sentenc
Ponente: EDUARDO RODRIGUEZ LAPLAZA
Tipo de Resolución: Sentencia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA

Recurso de apelación nº 80/2012

SENTENCIA nº 151/2015

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE

DON MANUEL TÁBOAS BENTANACHS

MAGISTRADOS:

DON FRANCISCO LÓPEZ VÁZQUEZ

DON EDUARDO RODRÍGUEZ LAPLAZA

En la ciudad de Barcelona, a 13 de marzo de dos mil quince.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA (SECCIÓN TERCERA), ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso de apelación sentencia número 80/2012, interpuesto por Teodosio , representado por el Procurador D. Jaume Gassó Espina, siendo parte apelada el Ayuntamiento de Manresa. Es Ponente DON EDUARDO RODRÍGUEZ LAPLAZA, Magistrado de esta Sala, quien expresa el parecer de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo número 71/2011 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Barcelona, el 16 de diciembre de 2011 se dictó sentencia desestimando el recurso formulado por el aquí apelante contra resolución de 22 de noviembre de 2010, del Regidor Delegado de economía del Ayuntamiento recurrido.

La cuantía del recurso fue cifrada en la instancia en 22.384,06 euros, no habiendo sido controvertida por las partes.

SEGUNDO.- Contra la referida sentencia la parte demandada, el recurrente interpuso recurso de apelación, elevándose las actuaciones a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

TERCERO.- Turnado a la Sección tercera de dicho Tribunal, se acordó formar el oportuno rollo, designar Magistrado Ponente y, no habiéndose recibido el proceso a prueba ni dado trámite de vista o conclusiones, se declararon conclusas las actuaciones, señalándose finalmente para votación y fallo el día 13 de marzo de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conferido fue traslado a las partes a propósito de la posible concurrencia de causa de inadmisibilidad de la apelación deducida, en atención a la cuantía litigiosa, habiendo ambas tenido ocasión de manifestar su parecer al respecto.

De una atenta lectura de la DTª Única de la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal ("Los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior"), resulta claro que, recaída sentencia en la instancia de los presentes autos en fecha 16 de diciembre de 2011, bajo vigencia ya de aquel texto legal, la alzada, cuya interposición tiene su origen en escrito de fecha 17 de enero de 2012, no puede ya seguirse deduciendo conforme al régimen procesal anterior al mismo, sino precisamente conforme a aquél, entre cuyas previsiones se halla la de modificación del art. 81.1a) LJCA , para elevar a 30.000 euros la cuantía de los asuntos excluidos de la posibilidad del recurso que nos ocupa. Se impone por ello, cifrada aquí la cuantía litigiosa en 22.384,06 euros, la desestimación del recurso deducido, al no hallarse su posibilidad prevista en el régimen normativo de aplicación al supuesto de autos.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 139 de la Ley Jurisdiccional , y vistas las dudas que pudo suscitar la admisibilidad del recurso, a que el órgano a quo dio lugar, no procede especial pronunciamiento en materia de costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Tercera, ha decidido:

Primero. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Teodosio contra sentencia de 16 de diciembre de 2011 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Barcelona .

Segundo. No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes, llevándose testimonio de la misma a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.